

## **CERTIFICADO DE ACUERDO DEL PLENO**

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**DON EULALIO AVILA CANO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, MADRID.**

6/2026- 6/59

Que en el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se adoptó, entre otros, el siguiente:

### **ACUERDO**

#### **6/59.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ZONA DE BAJAS EMISIONES EN ALCORCÓN**

\*Dada cuenta del siguiente

#### **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN PLENARIA DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

#### **SESIÓN DE 20 DE MAYO DE 2026,**

*D<sup>a</sup> MANUELA ARIAS GALLEGO, JEFA DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA, POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO (Decreto Alcaldía 16 de octubre 2025)*

#### **CERTIFICO:**

*Que la Comisión Plenaria, en la citada sesión, en relación con el punto **TRES, APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES**, y con el voto ponderado a favor de los grupos municipales MM (2), VOX (2), GA (3) y PSOE (8), y el voto en contra del grupo municipal Popular (11), acordó por mayoría, **dictaminar favorablemente** la propuesta de acuerdo formulada por la concejala delegada de Transición Ecológica, Movilidad, Educación y Medio Ambiente, para su aprobación, si procede, por el Pleno, en los siguientes términos:*

*"Nº Expte.: 2025/01.03.01.08/3*

#### **APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES**

*Servicio: MEDIO AMBIENTE*

**PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, MOVILIDAD, EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ZONA DE BAJAS EMISIONES EN ALCORCÓN.**



*Considerando por un lado el marco constitucional y legal español, encabezado por la Constitución en donde se reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud, así como el deber de conservarlos. Por otro lado, en desarrollo de estos principios generales, se aprobó la normativa sobre cambio climático y calidad del aire, especialmente la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, donde se atribuye a los ayuntamientos un papel clave en la adopción de medidas para reducir la contaminación y las emisiones derivadas de la movilidad urbana.*

*En este contexto, los municipios deben planificar y aplicar actuaciones como las zonas de bajas emisiones, con objetivos medibles de mejora de la calidad del aire y evaluación de sus efectos. De este modo, los ayuntamientos asumen la responsabilidad directa de proteger la salud de la población, preservar la calidad del aire y contribuir activamente a la lucha contra el cambio climático, actuando en beneficio del bienestar colectivo y de un desarrollo sostenible.*

*Con fecha de 10 de marzo de 2026 se aprobó el Proyecto de Ordenanza de ZBE en la Junta de Gobierno Local, Acuerdo 6/82, iniciándose acto seguido por parte de la Secretaría General del Pleno providencia para apertura del trámite de presentación de votos particulares a la aprobación del proyecto de ordenanza.*

*Se ha emitido por la Secretaría General de Pleno el resultado de dicho trámite, quedando constancia que se han presentado con Registro de Entrada nº 108/2026, de 20 de marzo los 16 votos particulares presentados con fecha 23 de enero de 2026 por el Grupo Municipal VOX. También se han recibido con Registro de Entrada nº 118/2026, de 30 de marzo, 7 votos particulares presentados por el Grupo Municipal Partido Popular.*

*Se ha emitido informe de fecha 12 de mayo de 2026 por parte de la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se concluye que No apreciando que se haya incurrido en vicio de nulidad o anulabilidad alguno en la tramitación del proyecto de Ordenanza ZBE, una vez emitido el correspondiente informe por el jefe del Departamento de Medio Ambiente relativo a los votos particulares del Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal VOX, éstos deberán ser debatidos en la Comisión Plenaria, acordándose por ésta al dictamen que corresponda respecto a la remisión al Pleno de la Corporación para la aprobación inicial de la Ordenanza Zonas de Bajas Emisiones.*

*Así mismo, consta en el expediente informe del Jefe del Departamento de Medio Ambiente de fecha 13 de mayo de 2026 donde, entre otras consideraciones, se considera que el proyecto técnico de zona de bajas emisiones elaborado por la empresa DOYMO cumple los requisitos metodológicos establecidos en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.*

*Además, en este documento se informa favorablemente a esta propuesta de ZBE, considerando que Alcorcón se dota de un instrumento estratégico para avanzar hacia un modelo de ciudad más saludable, silenciosa y sostenible, apostando por una transición gradual, eficaz y socialmente justa, con mecanismos de seguimiento y evaluación que permiten ajustar las medidas y consolidar la ZBE como una herramienta dinámica para mejorar la calidad de vida urbana.*

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el Título III del Reglamento Orgánico Municipal relativo al procedimiento de aprobación de normas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 11/7/2023 de la Alcaldesa, de delegación de facultades en la Concejalía Delegada de Transición Ecológica, Movilidad, Educación y Medio Ambiente, vengo a proponer al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:



**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el articulado del proyecto de Ordenanza de implantación y gestión de la zona de bajas emisiones, en los siguientes términos:

---

**PROYECTO ORDENANZA DE IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ZONAS DE BAJAS  
EMISIONES**

**Preámbulo.**

*El incremento de la contaminación urbana como consecuencia de la movilidad y el transporte unido a una mayor densidad del tráfico en nuestras ciudades se ha convertido en un problema de índole ambiental y de salud pública que se intenta paliar con medidas que en última instancia son de restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes en las ciudades.*

*Las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) pueden facilitar la adaptación al cambio climático, tal como contempla el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE.*

*El establecimiento de las ZBE son también una oportunidad de reordenación de la movilidad en el municipio y que junto a otras medidas (potenciación del transporte público, ampliación de espacios peatonales, potenciación de la movilidad ciclista...), puede ser una oportunidad para replantear el esquema de movilidad en su conjunto, mejorando no solo el medio ambiente y la salud, sino también la vida de los ciudadanos.*

*Por todo ello, se hace necesario virar hacia una movilidad sostenible en la que las ZBE juegan un papel esencial. Las ZBE deberán estar alineadas con el objetivo del Plan Integrado de Energía y Clima (2021 - 2030) de una reducción significativa de los desplazamientos urbanos en vehículo privado motorizado en términos de pasajeros-km. Las ZBE contribuirán a mejorar la calidad del medio ambiente sonoro, pudiendo incluir unos objetivos más ambiciosos a los planteados para el municipio en su conjunto.*

*En esta Ordenanza se intenta indicar los puntos mínimos con propuestas de contenido que se deberán ajustar a los requisitos y criterios que los estudios técnicos marquen en la elaboración y criterios de la ZBE implantada.*

**Competencia municipal para regular las zonas de bajas emisiones**

*El artículo 45.1 de la Constitución española reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.*

*En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa.*

*En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y*



*programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.*

*Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.*

*También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.*

*Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.*

*El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa de desarrollo de la ley de cambio climático, que marca los criterios y objetivos medioambientales y de movilidad urbana. Asimismo, el real decreto establece en su artículo segundo que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa.*

*La regulación normativa, por medio de ordenanza, debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que debe establecer el ámbito territorial de una o más ZBE dentro del territorio del municipio, teniendo en cuenta los instrumentos de planificación local.*

*El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.*

*Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.*



*El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.*

*Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.*

*Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de Alcorcón, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.*

*También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal. El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.*

*Aunque esta Ordenanza está sujeta a los criterios y competencia que se establecen en la Ley 7/2021 de Cambio Climático y en el Real Decreto 1052/2022 de creación de las zonas de bajas emisiones, se realizará siguiendo los criterios normativos de exposición pública y el trámite de audiencia e información pública, llevándose a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que establezca el municipio.*

*Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, se seguirá la normativa que establece la Dirección General de Tráfico (DGT) en la Instrucción MOV 2023/20 y su posterior actualización Escrito Directriz MOV 2024-03, que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras regulaciones del acceso de vehículos al área urbana.*

*La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos que se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico, tal como está previsto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa específica en la materia y sujeto a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.*

*En la normativa se recoge también la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE. A la Ordenanza se les incorpora tres anexos relativos a las ZBE, los vehículos y los proyectos técnicos de las ZBE.*

*Por todo lo anterior queda acreditado que la presente ordenanza cumple con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con los principios de necesidad y eficacia al estar justificado por razones de interés general como son los relativos a la protección de la calidad del aire y de la salud de la población, incorporándose en la misma las modificaciones normativas que se han ido produciendo, en particular la Ley 7/2021 de Cambio Climático y en el Real Decreto 1052/2022 de creación de las zonas de bajas emisiones.*

*El principio de proporcionalidad se cumple al imponer exclusivamente bajo criterios medioambientales las mínimas restricciones posibles a la circulación a determinados vehículos en*



*vías urbanas, pero incorporando un amplio abanico de excepciones y unos plazos de aplicación muy flexibles para permitir una transición social, económica y medioambientalmente equilibradas.*

*En relación al principio de seguridad jurídica informar que se cumple, al generar un marco normativo estable con unos plazos de aplicación amplios y claros para facilitar la búsqueda de alternativas y toma de decisiones de los destinatarios afectados. Por otro lado, indicar que, en aplicación del principio de transparencia, este proyecto de normativa, no solo se publicará en la web del ayuntamiento, sino que además se organizarán reuniones informativas con sectores particularmente afectados (distribución de mercancías, asociaciones de comerciantes, etc.) para que todos los ciudadanos, asociaciones y entidades interesadas puedan formular cuantas sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.*

*Así mismo, se considera que este proyecto cumple con el principio de eficiencia al establecer las mínimas restricciones necesarias para la protección de la salud de la población, estableciendo una red de estaciones de calidad del aire cuya información permitirá valorar si son suficientes las medidas establecidas, o si serán necesarias medidas adicionales.*

*Este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida y en ejercicio de la competencia asignada como propia en materia de protección del medio ambiente en el artículo 25.2.b) y 25.2.g), así como en la normativa sectorial recogida principalmente en la Ley 7/2021 de Cambio Climático y en el Real Decreto 1052/2022 de creación de las zonas de bajas emisiones, dicta la presente ordenanza.*

#### **Artículo 1.- Objeto.**

- 1. La Ordenanza municipal de implantación, creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), del municipio de Alcorcón, determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.*
- 2. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.*

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

- 1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio de Alcorcón, con la delimitación y los espacios urbanos establecidos en el Anexo 1.*
- 2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo 3 de esta Ordenanza.*
- 3. El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza.*



4. *A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.*

**Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.**

1. *Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*
2. *La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:*
  - a) *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.*
  - b) *El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.*
  - c) *Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.*

**Artículo 4.- Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones**

1. *Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:*
  - a. *Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE*
  - b. *La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.*
  - c. *La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.*
  - d. *Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.*
  - e. *El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.*
  - f. *Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.*
2. *Los proyectos técnicos de las ZBE y ZES serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su*



*caso, modificar las medidas de intervención ya establecidas en los anexos de esta Ordenanza.*

#### **Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación**

- 1. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).*
- 2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.*
- 3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el Anexo 1 y cuyos proyectos técnicos se incorporan en el Anexo 3 de esta Ordenanza.*
- 4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo 1 y la modificación del proyecto técnico en el Anexo 3.*

#### **Artículo 6.- Señalización de las ZBE.**

- 1. Los puntos de acceso y finalización de la zona de bajas emisiones se señalarán utilizando la señalización prevista en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de octubre, así como por aquellas reglas complementarias que pueda establecer por la Dirección General de Tráfico (DGT).*
- 2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.*
- 3. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.*
- 4. Las ZBE deberán ser publicada en el Punto de Acceso Nacional de Tráfico y Movilidad (NAP) del que es responsable la Dirección General de Tráfico. Para ello, deberá informarse en el plazo máximo de un mes desde su establecimiento del contorno de las ZBE, horarios si los hubiera y vehículos permitidos. La Dirección General de Tráfico facilitará la integración de la información a través de la plataforma del vehículo conectado.*
- 5. Las modificaciones que se produzcan en las ZBE serán comunicadas a la Dirección General de Tráfico para la actualización de la información en el NAP.*
- 6. La Dirección General de Tráfico pondrá dicha información a disposición de navegadores, vehículos y resto de agentes del ecosistema de la movilidad a través del NAP.*

#### **Artículo 7.- Medidas de Intervención.**



1. *En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza.*
2. *No obstante, los vehículos relacionados en el Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.*
3. *Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.*

**Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.**

*La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.*

**Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE**

1. *Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.*
2. *Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.*
3. *Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza.*

**Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE**

1. *El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el del Anexo 2 de esta Ordenanza.*
2. *La solicitud de inscripción o las modificaciones de domicilio de un vehículo en el registro municipal, así como el uso efectivo de la correspondiente autorización, podrá estar sujeta a la tasa local que eventualmente se apruebe en la correspondiente Ordenanza fiscal*
3. *Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.*
4. *La omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en la solicitud de inscripción en el Registro municipal o la falta de actualización de datos, podrá comportar la pérdida*



- de la condición de inscrito en el registro municipal, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pueda incurrir*
- Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios delimitados en el Anexo 1 de esta Ordenanza.*
  - La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.*
  - El Ayuntamiento actuará como responsable del tratamiento de datos y se compromete a cumplir con las obligaciones recogidas en la legislación vigente en materia de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos legales que correspondan a las competencias municipales y podrán ser comunicados a los organismos encargados de la tramitación de las sanciones*

**Artículo 11.-Sistema de control y Protección de datos.**

- El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.*

*La autoridad municipal podrá exigir la colocación del distintivo ambiental que identifica la clasificación ambiental que el vehículo tiene en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Si el vehículo dispone de parabrisas delantero el distintivo ira colocado en el ángulo inferior derecho del mismo, si no dispone de parabrisas, el distintivo se colocará en lugar bien visible*

- La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.*

**Artículo 12.- Estacionamiento en las ZBE.**

- El estacionamiento en las ZBE se segmentará en áreas de estacionamiento que serán determinadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza. Se establecerán zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.*
- El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y*



*modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.*

- 3. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.*
- 4. En cada ZBE, los vehículos de sus residentes que no podrían acceder, circular y estacionar en la ZBE, si no fueran residentes, solo podrán estacionar en el área de estacionamiento de la ZBE que corresponda a su residencia, no pudiendo estacionar en las restantes áreas de estacionamiento de esa ZBE.*
- 5. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.*
- 6. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.*

**Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.**

- 1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.*
- 2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.*
- 3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.*
- 4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.*
- 5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.*
- 6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por*



*un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.*

7. *En la DUM, incluida la carga y descarga, en las ZBE tendrá prioridad de circulación y estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla.*

**Artículo 14.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.**

*El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles, salvo que se incluyan los proyectos técnicos como Anexo 3 a esta Ordenanza, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta.*

**Artículo 15.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE**

*Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.*

**Artículo 16.- Sobre accesos telemáticos a bases de datos del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico**

*Cualquier procedimiento para la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de ZBE en el que sea necesario acceder a la base de datos del Registro de Vehículos, deberá cumplir cualquier directriz marcada por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y ser aprobado por este.*

*Del mismo modo, dicho procedimiento de verificación y consulta de base de datos, deberá cumplir los requisitos de seguridad basados en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que marque el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.*

**Artículo 17.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.**

1. *Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.*
2. *El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.*

**Artículo 18.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones**



1. *Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización y registro necesarios.*
2. *Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.*
3. *Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.*

#### **Disposición transitoria primera**

*Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo 1, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.*

*En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.*

#### **Disposición transitoria segunda.**

*Con la finalidad de familiarizar a la ciudadanía con la Zona de Bajas Emisiones, su normativa aplicable, y la regulación del procedimiento de registro de vehículos autorizados, las disposiciones sobre infracciones y sanciones de esta Ordenanza entrarán en vigor 6 meses después de entrada en vigor de esta Ordenanza de zonas de bajas emisiones.*

#### **Disposición final**

*Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro y sus anexos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La publicación se realizará después de su aprobación definitiva y según lo previsto en la normativa vigente.*

### **ANEXO 1: LIMITACIÓN Y ÁMBITO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.**

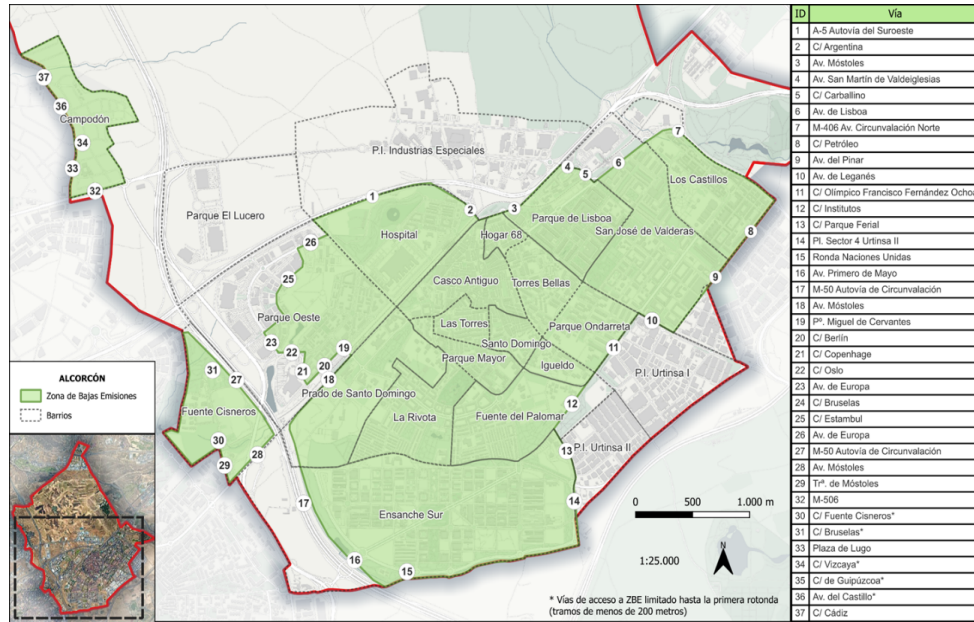
*El ámbito de la zona de bajas emisiones de Alcorcón abarca exclusivamente el casco urbano, excluyendo las zonas comerciales y los polígonos industriales. Su extensión es de 1.040,2 hectáreas, lo cual equivale al 58,3% del área urbana y al 31,0% del total del término municipal.*

*La delimitación de la zona de bajas emisiones en el conjunto del casco urbano responde a la necesidad de garantizar una reducción homogénea de emisiones en todo el entorno residencial consolidado. Este enfoque evita la creación de "islas" de contaminación en barrios adyacentes y facilita el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire a escala municipal. Además, un perímetro integral reduce los posibles efectos frontera con zonas colindantes.*

*Se incluyen Fuente Cisneros y Campodón en la zona de bajas emisiones debido a que son barrios residenciales consolidados con elevada dependencia del vehículo privado, lo que garantiza la coherencia territorial y la uniformidad en la aplicación de la estrategia municipal.*



*Por el contrario, se excluyen los polígonos industriales y las grandes áreas comerciales por tratarse de espacios de carácter periférico, con menor vulnerabilidad residencial y necesidades de accesibilidad logística específicas, cuya regulación requiere medidas diferenciadas.*



*Delimitación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de Alcorcón*



## **ANEXO 2 CONDICIONES DE ACCESO A LA ZBE.**

*El despliegue de la zona de bajas emisiones, en una primera fase inicial que dura hasta el final de 2029, se plantea de forma progresiva combinando la restricción de acceso y circulación a los vehículos menos eficientes y más contaminantes (con un período de gracia de 6 meses en el que se llevarán a cabo campañas informativas no sancionadoras), implantación de una plataforma de gestión de solicitudes y de expedientes sancionadores, incorporación paulatina de sistemas de información a la población y conductores, control y monitorización de la calidad del aire, y la implementación de medidas complementarias, como la adecuación de entornos escolares y la instalación de puntos de recarga eléctrica.*

*En caso de no alcanzarse los objetivos propuestos, se plantea una segunda fase de desarrollo en la que se implantará un sistema automático de control de accesos a la zona de bajas emisiones mediante cámaras de lectura de matrículas, con una plataforma asociada de gestión y monitorización de flujos de tráfico y emisiones.*

*El régimen de excepciones previsto en la presente Ordenanza tiene por finalidad compatibilizar los objetivos ambientales de la Zona de Bajas Emisiones con la protección de colectivos vulnerables, la prestación de servicios esenciales y el mantenimiento de actividades económicas y profesionales indispensables.*

*Las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento se realizan conforme a las fases de implantación de la Zona de Bajas Emisiones que son:*

### **1. FASE INICIAL**

#### **a) Entrada en vigor.**

*La entrada en vigor será a partir de lo indicado en la disposición final.*

#### **b) Medidas de restricción del tráfico.**

##### **i. Restricción general.**

*Se prohíbe la circulación dentro de la ZBE de Alcorcón a los vehículos que no tengan distintivo ambiental o tengan distintivo A, según la clasificación ambiental de la Dirección General de Tráfico.*

##### **ii. Excepciones.**

*Se exceptúan de esta prohibición y se permite el acceso a la ZBE a:*

- 1. Los vehículos (motos, motocicletas, ciclomotores y turismos, familiares, SUV y todoterrenos y asimilados) de las personas residentes en Alcorcón, en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, renting, leasing, retribución en especie o como vehículo de sustitución; así como los vehículos dados de alta en el IVTM de Alcorcón.*
- 2. Los vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por personas con movilidad reducida o para trasladar a personas con movilidad reducida (PMR) que exhiban reglamentariamente la correspondiente tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (TEPMR), conforme a lo previsto en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.*
- 3. Perceptores del Ingreso Mínimo Vital.*



4. *Personas no residentes que acrediten situaciones excepcionales de vulnerabilidad social, económica, sanitaria o familiar y la necesidad de acceso al municipio de Alcorcón por motivos laborales, asistenciales, educativos, terapéuticos o de cuidado familiar.*
5. *Los vehículos de las personas que sean propietarias de una plaza de aparcamiento o arrendatarias de una plaza de aparcamiento pública ubicada en el ámbito de la ZBE, además de los que estacionen en un parking público dentro de la zona.*
6. *Los vehículos de las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE y que se encuentren dados de alta en el padrón del IVTM del Ayuntamiento de Alcorcón.*
7. *Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Bomberos, servicios de emergencia y grúa municipal, así como los vehículos oficiales utilizados por profesionales sanitarios, farmacéuticos, reparto de medicamentos y equipos de trasplantes. También los vehículos del cuerpo diplomático.*
8. *Los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas.*
9. *Los taxis y los vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), así como los vehículos destinados al transporte de viajeros, incluyendo el transporte público colectivo, discrecional, turístico, regular de uso especial y transporte escolar colectivo.*
10. *Los vehículos destinados al transporte colectivo de usuarios a centros de estancia diurna, centros ocupacionales, centros de rehabilitación o recursos asistenciales análogos.*
11. *Los vehículos que accedan a talleres de reparación y mantenimiento de vehículos.*
12. *Los vehículos destinados a servicios urgentes de desastrosos, saneamiento y actuaciones de emergencia en redes de abastecimiento o saneamiento.*
13. *Cientes de establecimientos hoteleros o alojamientos turísticos, en el marco de una actividad económica desarrollada en Alcorcón.*
14. *Vehículos de empresas de construcción, instalación, conservación y mantenimiento.*
15. *Vehículos especiales o maquinaria móvil vinculada a obras, conservación, mantenimiento, seguridad o servicios técnicos que, por sus características funcionales, no dispongan de alternativa técnica equivalente de bajas emisiones.*
16. *Vehículos vinculados a actos, eventos u ocupaciones de vía pública previamente autorizados por el Ayuntamiento, exclusivamente durante el tiempo, recorrido o espacio autorizado y cuando su acceso resulte imprescindible para el montaje, desmontaje o prestación del servicio.*
17. *Vehículos declarados como históricos.*
18. *Vehículos de autoescuelas, grúas de remolque de vehículos, vehículos taller y servicios de mudanzas.*
19. *Los vehículos de transporte de fondos y caudales, blindados y análogos, así como los vehículos de seguridad privada, incluyendo los de respuesta a alarmas y servicios de rondas.*
20. *Los vehículos de Correos y comunicaciones postales y empresas análogas.*
21. *Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos matriculados en centros escolares ubicados en la ZBE.*



22. Vehículos dedicados al transporte de personas diagnosticadas con enfermedades que les impidan el uso del transporte público.
23. Profesionales autónomos próximos a la edad ordinaria de jubilación que acrediten la utilización habitual del vehículo para el ejercicio de su actividad profesional y la inexistencia de alternativa razonable de sustitución.
24. Con carácter excepcional y debidamente motivado, aquellos vehículos que puedan ser autorizados por el departamento municipal competente del Ayuntamiento de Alcorcón.

Los vehículos registrados en la base de datos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) no precisarán autorización expresa. En el resto de casos deberá solicitarse autorización expresa, justificando documentalmente que se encuentran en alguno de los supuestos de excepción anteriormente señalados.

En caso de concederse la autorización de acceso, los vehículos quedarán inscritos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados contemplado en el artículo 10 de la Ordenanza.

Aunque la justificación de las excepciones podrá realizarse por cualquiera de los medios oficialmente admitidos para relacionarse con la Administración, el Ayuntamiento habilitará una plataforma telemática específica para solicitar las excepciones, indicándose la documentación necesaria para acreditar cada supuesto.

## **2. FASE DE DESARROLLO**

El régimen de acceso, circulación y estacionamiento establecido en la presente Ordenanza podrá ser objeto de revisión y desarrollo en una segunda fase de implantación de la Zona de Bajas Emisiones, atendiendo a:

- ✓ La evolución de los indicadores de calidad del aire.
- ✓ La progresiva renovación del parque móvil por modelos menos contaminantes.
- ✓ La mayor utilización del transporte público.
- ✓ El impulso de la movilidad activa peatonal y ciclista.
- ✓ La cohesión social.
- ✓ La accesibilidad y movilidad de la ciudadanía.
- ✓ El mantenimiento de la actividad económica.
- ✓ Las necesidades específicas de residentes, trabajadores y sectores económicos afectados.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá aprobar nuevas condiciones o limitaciones de acceso a la ZBE con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, protección de la salud y mitigación del cambio climático establecidos en la normativa vigente.



### **ANEXO 3: Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones**

*Se traslada a este Anexo 3, el proyecto técnico realizado de acuerdo con el Real Decreto por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones.*

---

**SEGUNDO.-** Este Proyecto de Ordenanza de implantación y gestión de la zona de bajas emisiones se someterá a información pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular cuantas reclamaciones, reparos u observaciones durante el plazo mínimo de treinta días. Así mismo, se concede un plazo de audiencia para emisión de informes y alegaciones a las Juntas de Distrito y asociaciones en los términos previstos en el artículo 211 del Reglamento Orgánico Municipal.

**TERCERO.-** Si durante el período de información pública no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente el texto de la Ordenanza objeto de aprobación inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, siendo precisa su publicación en los términos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/85 para su entrada en vigor, facultándose a la Concejala Delegada de Transición Ecológica, Movilidad, Educación y Medio Ambiente, para la adopción de las resoluciones que deban emitirse a tales efectos.

**CUARTO.-** Dar la tramitación legalmente preceptiva al presente acuerdo.

*Es lo que tengo el honor de proponer, en Alcorcón, en la fecha de la firma*

**LA CONCEJALA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, MOVILIDAD, EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

*Firmado digitalmente el 14/05/2026"*

### **INTERVENCIONES EN EL PLENO**

Abierta la deliberación intervienen la Sra. Presidenta, el Sr. Moreno Gómez (VOX), el Sr. Saceda Gaspar (PP) y la Sra. Castillo Yepes (MM), en los términos que resultan de la grabación de la sesión incorporada al Diario de Sesiones.

### **ACUERDOS DEL PLENO**

Por la Presidencia se somete a votación la propuesta de la concejala de Transición Ecológica, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	13 (8 PSOE, 3 GA, 2 MM)
VOTOS EN CONTRA:	13 (11 PP, 2 VOX)



Al haber resultado el mismo numero de votos a favor que en contra, por la Presidencia se somete el asunto a una segunda votación, obteniendose el mismo resultado, por lo que el Pleno del Ayuntamiento, **con el voto de calidad de la Presidencia**, acuerda **APROBAR** la proposición de la concejala delegada de Transición Ecológica, Movilidad, Educación y Medio Ambiente relativa a **aprobación inicial de la ordenanza de implantación y gestión de zona de bajas emisiones en Alcorcón**.

Y para que conste en el expediente de su razón y demás efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2.f del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, y con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, de que se expide a reserva de la aprobación del acta correspondiente.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

